

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

2150

Or. Lr.

En virtud de la orden de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla, de veintidós de mayo de noventa y siete, en virtud de la cual se mandó a los señores oidores de esta Real Audiencia, y a los señores fiscales de ella, que se acordase y determinase lo que convenga en el presente negocio, y en consecuencia de lo acordado y determinado en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla, de veintidós de mayo de noventa y siete, se acordó y determinó lo siguiente:

Que se mande a los señores oidores de esta Real Audiencia, y a los señores fiscales de ella, que se acuerde y determine lo que convenga en el presente negocio, y en consecuencia de lo acordado y determinado en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla, de veintidós de mayo de noventa y siete, se acordó y determinó lo siguiente:

Que se mande a los señores oidores de esta Real Audiencia, y a los señores fiscales de ella, que se acuerde y determine lo que convenga en el presente negocio, y en consecuencia de lo acordado y determinado en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla, de veintidós de mayo de noventa y siete, se acordó y determinó lo siguiente:

En virtud de la orden de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla, de veintidós de mayo de noventa y siete, en virtud de la cual se mandó a los señores oidores de esta Real Audiencia, y a los señores fiscales de ella, que se acordase y determinase lo que convenga en el presente negocio, y en consecuencia de lo acordado y determinado en la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla, de veintidós de mayo de noventa y siete, se acordó y determinó lo siguiente:

Or. Lr.

